



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ºS/71/2021

238

Cuernavaca, Morelos, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ºS/71/2021**, promovido por [REDACTED] contra actos de los **INTEGRANTES DEL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS; y OTROS; y,**

R E S U L T A N D O:

1.- Por auto de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra las autoridades INTEGRANTES DEL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS, lo dispuesto por la fracción I del artículo 5 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, de quienes reclama la nulidad de *"La negativa ficta que recae a la solicitud que con fecha VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOSMIL DIECIOCHO, que realicé al H. Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos..."* (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Por diversos autos de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE

"2021: año de la Independencia"

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE
MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PATRIMONIO MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y COMO
INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],
en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTOS Y TURISMO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RELACIONES
PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE
GÉNERO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su
carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y COMO
INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCRENTRALIZADOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED],
en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO, VIVIENDA, OBRA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y COMO
INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
AGROPECUARIO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/71/2021

239

COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y DERECHOS HUMANOS Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; escritos y anexos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de nueve de julio de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada respecto a los escritos de contestación de demanda, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacer manifestación alguna.

4.- Mediante auto de veinte de agosto de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con los escritos de contestación de demanda, declarándose perdido su derecho; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por acuerdo de diez de septiembre de dos mil veintiuno, se desechó por notoriamente improcedente la ampliación de demanda propuesta por el actor, toda vez que no fue presentada dentro del plazo concedido para tales efectos.

6.- Previa certificación, por auto de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se hizo constar que las partes no ofrecieron medio probatorio alguno dentro del término concedido para tal efecto, declarándose precluido su derecho para hacerlo; sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia, las documentales exhibidas con sus respectivos escritos de demanda y de contestación de la autoridad SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; por último, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

7.- Es así que el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de ley, haciéndose constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se señaló que la parte actora y a las responsables no los exhibieron por escrito declarándose precluido su derecho para hacerlo; cerrándose la instrucción que tiene como consecuencia citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso b), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, [REDACTED] reclama de las autoridades INTEGRANTES DEL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS, lo dispuesto por la fracción I del artículo 5 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, los actos consistentes en:

"A) LA NEGATIVA FICTA que recae a la solicitud que con fecha VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIESIOCHO, que realicé al Ayuntamiento Municipal Cuernavaca; Morelos... a efecto de que reunidos todos y cada uno de sus integrantes en cabildo municipal; por ser mi derecho y haber requisitado todas y cada una de las exigencias que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de seguridad Pública se emitiera en favor de mi persona, el acta de cabildo, en cuyo contenido se encuentre el acuerdo correspondiente que apruebe y conceda el pago de mi pensión por jubilación a razón del 60% del salario que percibo como raso...

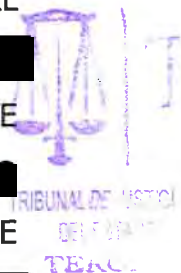
La negativa ficta respecto del escrito petitorio fechado VEINTICINCO DE MAYO del año 2018, mediante el cual solicita a los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el otorgamiento de su pensión por jubilación, el otorgamiento de asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para él y sus beneficiarios ante el ISSSTE, con número de filiación y el pago de la prima de antigüedad y liquidación por los años de servicios siendo VEINTIDIOS..."(sic)

En este contexto, del escrito de demanda, de las constancias exhibidas por el actor y de la causa de pedir, se tiene que el acto

reclamado en el juicio lo es la negativa ficta respecto del formato suscrito por [REDACTED], dirigido al AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, recibido por la Dirección General de Recursos Humanos del citado Municipio, el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

III.- Por tratarse la materia del juicio de la resolución de la negativa ficta recaída al escrito petitorio presentado por la parte actora, ante las demandadas, el estudio de los elementos para su configuración, se realizará en apartado posterior.

IV.- Las autoridades demandadas [REDACTED] en su carácter de SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] en su carácter de SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y TURISMO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] en su





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^aS/71/2021

247

carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROPECUARIO Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y DERECHOS HUMANOS Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y COMO INTEGRANTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; al momento de producir contestación al juicio en sus respectivos escritos de contestación, hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones VII y XV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que hayan sido materia de otro juicio, en términos de la fracción anterior*; y que es improcedente contra *actos o resoluciones de las dependencias que no constituyan en sí mismos, actos de autoridad*; respectivamente.

"2021: año de la Independencia"

J.A.
ADMINISTRATIVA
MORELOS
CALA

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que este Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia y en su caso decretar el sobreseimiento del juicio; sin embargo, como en el caso, **la litis se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y su denegación tácita por parte de la autoridad**, este órgano jurisdiccional no puede atender cuestiones procesales para desechar el medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la resolución negativa ficta para declarar su validez o invalidez.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento lo sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia número 2ª/J. 165/2006, visible en la página 202 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época de rubro y texto siguientes:

NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA.¹

En virtud de que la litis propuesta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la interposición del medio de defensa contra la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad, se concluye que al resolver, el mencionado Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar ese medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.

Contradicción de tesis 91/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

Tesis de jurisprudencia 165/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis.

No. Registro: 173,738, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, diciembre de 2006, Tesis: 2a./J. 165/2006, Página: 202.

VI.- Analizando la configuración de la negativa ficta demandada, es de destacarse que el artículo 18 inciso B) fracción II

¹IUS Registro No. 173738

inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aplicable al presente asunto, establece que este Tribunal es competente para conocer de *"b) Los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale o a falta de éste en el de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición. **La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa.**"*

Así, para la configuración de la negativa ficta, se requiere necesariamente de la actualización de los siguientes supuestos:

- a) Que se formule una instancia o petición ante la autoridad respectiva,
- b) Que transcurra el plazo que la leyes o reglamentos aplicables señalen para que las autoridades estén en aptitud de contestar la instancia, solicitud o petición de un particular en el término que la ley señale o a falta de éste, el de treinta días; y
- c) Que, durante ese plazo, o hasta antes de la presentación de la demanda, la autoridad omita producir contestación expresa a la instancia, solicitud o petición del particular.

Por cuanto al elemento precisado en el inciso a), se colige del formato suscrito por [REDACTED], dirigido al AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, recibido por la Dirección General de Recursos Humanos, ahora Subsecretaría de Recursos Humanos del citado Municipio, el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, que no obstante fue exhibido en copia simple, se corrobora con la copia certificada del expediente técnico de [REDACTED] formado con motivo de la solicitud de pensión, exhibido por la

"2021: año de la Independencia"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
LA SALA

responsable, al cual se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437, 442, 490 y 491 del Código de Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la ley de la materia, desprendiéndose del mismo que el ahora inconforme solicitó a la citada autoridad, la pensión por jubilación en su favor con fundamento en lo previsto por la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señalando que a esa fecha contaba con diecinueve años de servicio efectivo en el Ayuntamiento de Cuernavaca. (foja 70)

Sin que pase desapercibido para este Tribunal que resuelve que, el escrito petitorio únicamente fue dirigido al AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, y presentado ante la Dirección General de Recursos Humanos, ahora SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL CITADO MUNICIPIO, no así ante las autoridades responsables COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; y SÍNDICO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; por lo que éstas últimas no se encontraban obligadas a atender y contestar la petición del ahora inconforme, puesto que no les fue solicitada la atención de tal instancia.



Consecuentemente, **el elemento en estudio se actualiza** únicamente por cuanto a las autoridades responsables AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DEL CITADO MUNICIPIO.

Ahora bien, respecto del **elemento reseñado en el inciso b)**, consistente en que transcurra el plazo que las leyes o reglamentos aplicables señalen para que las autoridades estén en aptitud de contestar la instancia, solicitud o petición de un particular en el término que la ley señale o a falta de éste, el de treinta días; debe precisarse lo siguiente.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/71/2021

2A3

El último párrafo del artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que el acuerdo pensionatorio deberá emitirse por el Cabildo Municipal en un término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

En este contexto, de las documentales exhibidas por las partes, se tiene que el formato de solicitud de pensión fue presentado por el actor el **veinticinco de mayo de dos mil dieciocho**, (foja 70), por tanto, las autoridades responsables contaban con el término de **treinta días hábiles** para producir contestación al escrito aludido; esto es, hasta el **seis de julio del mismo año**; por lo que si la demanda fue presentada el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, según se advierte del sello fechador estampado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, **se actualiza el elemento en estudio**.

Ahora bien, el **elemento precisado en el inciso c)**, consistente en que, durante ese plazo, **o hasta antes de la presentación de la demanda**, la autoridad omita producir contestación expresa a la instancia, solicitud o petición del particular.

Se tiene que la responsable SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación al juicio, **señaló que mediante oficio de doce de marzo de dos mil veintiuno, previo a la presentación de la demanda**, se dio respuesta a la petición del actor de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, informándole que su solicitud de pensión por jubilación había sido procedente, en virtud de que cumplió todos los requisitos establecidos en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, otorgándole el numero de turno 8564, notificación que se hizo por estrados como se acredita con la constancia de notificación que se adjunta al capítulo de pruebas.

"2021: año de la Independencia"

J.A.
ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

Para acreditar tales afirmaciones, la autoridad responsable con su escrito de contestación exhibió copia certificada del expediente técnico de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] formado con motivo de la solicitud de pensión, el cual fue valorado en líneas anteriores, del que se desprende que mediante oficio folio SADMON/SSRH/DRL/PS/121/2021, de doce de marzo de dos mil veintiuno, se notificó a [REDACTED] [REDACTED] que su solicitud de pensión por jubilación presentada el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, con número de turno 8564, había sido procedente, en virtud de que cumplió todos los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 31, y 32, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, radicándose el expediente con número de turno 321/2018 conforme a lo establecido en el artículo 35 del último ordenamiento citado; **documento que fue notificado mediante cedula fijada en los estrados de la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, a las once horas del doce de marzo de dos mil veintiuno**, ubicada en calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 68 y 69)

Documentales sobre las cuales la parte actora debió ampliar la demanda, al existir respuesta expresa a su escrito petitorio materia de la negativa ficta, lo que en la especie no ocurrió; no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda y documentales anexas, según la instrumental de actuaciones.

Lo anterior, en términos de lo señalado por el artículo 41 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece la facultad del promovente para ampliar la demanda dentro de los quince días siguientes a la fecha de su contestación cuando se demanda una negativa o afirmativa ficta, de ahí que cuando la parte actora omite ampliar la demanda dentro del plazo antes



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ºS/71/2021

2441

señalado, **debe entenderse que se consienten los actos que conoció a través de la contestación de las autoridades demandadas.**

Sirve de apoyo a lo expuesto la tesis señalada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el Amparo directo 118/2000. Con fecha 19 de octubre de 2000, de rubro y texto siguiente:

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN EL (LEGISLACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO).²**

Si bien el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México no dispone expresamente en qué casos y en qué momento es posible ampliar la demanda, también es verdad que la interpretación relacionada de los artículos 29, 247 y 266 del citado código, permite concluir que el actor puede ampliar la demanda dentro de los tres días siguientes a aquel en que sea notificado del acuerdo en que se tenga por contestada la demanda, y una vez admitida dicha ampliación, deberá ser contestada por la autoridad dentro del mismo término, lo anterior en el caso en que el actor manifieste en su demanda que desconoce el contenido de los actos de autoridad; de lo contrario, cuando ésta conteste la demanda y exhiba las constancias correspondientes, aquél ya no podría combatir la legalidad de los actos contenidos en los documentos allegados al proceso administrativo, lo que, consecuentemente, lo dejaría en estado de indefensión. De ahí que cuando el actor omite ampliar la demanda dentro del plazo antes señalado, debe entenderse que se consienten los actos que conoció a través de la contestación de la autoridad demandada.

Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Mondragón Reyes.
Secretario: Isaías Zárate Martínez.

Por tanto, **no se configura la negativa ficta reclamada**, atendiendo a que quedó acreditado en el juicio que, **previo a la presentación de la demanda**, la autoridad municipal SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, **emitió resolución expresa** sobre el formato suscrito por [REDACTED] dirigido al AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, recibido por la Dirección General de Recursos Humanos, ahora Subsecretaría de Recursos

² Registro IUS No. 189682

“2021: año de la Independencia”

J.A.

ADMINISTRATIVO
MORELOS
SALA

Humanos del citado Municipio, el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

En términos de lo anterior, **lo que procede es declarar que en el particular no se configura la resolución negativa ficta** reclamada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a las autoridades demandadas INTEGRANTES DEL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS, lo dispuesto por la fracción I del artículo 5 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; consecuentemente, resulta **improcedente** pronunciarse sobre las pretensiones reclamadas por la parte actora.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara que **no se configura la resolución negativa ficta** reclamada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a las autoridades demandadas INTEGRANTES DEL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS, lo dispuesto por la fracción I del artículo 5 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3°S/71/2021

243

DE CUERNAVACA, MORELOS; respecto del escrito petitorio presentado el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando VI de este fallo.

TERCERO.- Son **improcedentes** las pretensiones de la parte actora.

CUARTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Mtro. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **Mtro. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



MTRO. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^aS/71/2021, promovido por [REDACTED] contra actos de los INTEGRANTES DEL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS, y OTROS, misma que es aprobada en Pleno de ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

